

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 41

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado disponer quede sin efecto la orden de separación del servicio de los funcionarios que a continuación se detallan:

Funcionarios del Estado

Don Lucas Regúlez Carrera, capataz de camineros.
Don José Gómez Pérez, cartero rural (Polaciones).
Don Emilio Otero Pérez, guarda forestal en Guriezo.
Don Pío Navedo Bustamante, guarda forestal en Los Tojos.

Funcionarios municipales

Don José María Sanz, secretario del Ayuntamiento de Liendo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de sus superiores respectivos.

Santander a 27 de Abril de 1937. 581

EL DELEGADO DEL GOBIERNO,

Juan Ruiz Olazarán.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de este departamento que, con fecha 25 del pasado, dispuso la aplicación en todo el territorio leal al Gobierno de la República de lo establecido en el Decreto de 19 de Septiembre de 1936, declarando caducados, a partir de la fecha, todos los poderes o sustituciones de poderes otorgados para la administración de fincas urbanas, sitas en el referido terri-

torio, que podrían conferirse nuevamente en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la referida Orden en la «Gaceta de la República», pasando las fincas urbanas que no administraren directamente sus dueños o nuevos apoderados a la consideración de fincas abandonadas,

Este Ministerio ha dispuesto ampliar el plazo de renovación de dichos poderes en los casos excepcionales siguientes:

Primero. Cuando los propietarios sean extranjeros, tendrán un plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de la República», para la renovación de los referidos instrumentos públicos.

Segundo. Los propietarios que residan en el extranjero tendrán treinta días para el otorgamiento de nuevos poderes, que deberán inexcusablemente otorgar por sí ante Notario residente en el territorio leal al Gobierno de la República.

Tercero. Los apoderados o representantes legales de los propietarios residentes en las zonas ocupadas por los rebeldes tendrán que justificar que la estancia de éstos en dicha zona es anterior al movimiento revolucionario y legalizar la situación para la renovación del poder en un plazo de quince días. En el caso de imposibilidad absoluta de efectuarlo, sus familiares o apoderados actuales deberán justificar plenamente la adhesión al régimen republicano del poderdante, extremo este que probarán por documento auténtico o por testimonio, avalado por el Comité Nacional, de uno de los partidos u organizaciones que tienen representación en el Gobierno.

Cuarto. Igual plazo de quince días tendrán para la renovación susodicha aquellos apoderados que aleguen la desaparición del poderdante, sin presumirse su muerte, pasado el cual caducarán en sus derechos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. 529

Valencia, 10 de Abril de 1937.—J. García Oliver.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este departamento por el señor Delegado del Gobierno de la República en Santander, solicitando la anexión del Ayuntamiento del Valle de Mena, a los efectos judiciales, al Juzgado de Instrucción de Ramales,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la provincia de Burgos depende para fines políticos y administrativos del Consejo Interprovincial de Santander, ha dispuesto que el expresado Ayuntamiento de Valle de Mena, hasta ahora adscrito al Juzgado de Instrucción de Valmaseda, dependa desde esta fecha del Juzgado de Instrucción de Ramales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Abril de 1937.—J. García Oliver

Señor Subsecretario de este Ministerio.

541

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Llegan a esta Presidencia, por distintos conductos, denuncias y reclamaciones contra el nombramiento de personal de Auxiliares subalternos interinos que han afectado y aun efectúan diferentes departamentos ministeriales, sin tener en cuenta que esos nombramientos de interinos se hallan terminantemente prohibidos por el artículo sexto del Decreto de ocho de Diciembre de 1931 y por el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, que dispone la amortización de 597 plazas de Porteros cuartos, de los que componen el «Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles», hoy Auxiliares subalternos del Estado.

Como esta manera de proceder supone un quebranto evidente para el Tesoro público, creando derechos que sería preciso reconocer, y en evitación de que la anomalía perdure y teniendo en cuenta que algunos Ministerios tienen en Madrid buen número de Auxiliares subalternos que debido a las actuales circunstancias se hallan sin prestar servicio,

Esta Presidencia ha resuelto:

Primero. Que se recuerde a todos los departamentos ministeriales civiles la prohibición que existe de hacer nombramientos de Auxiliares subalternos interinos del Estado, por ningún concepto.

Segundo. Que por los Ministerios que tengan personal de Auxiliares subalternos del Estado en Madrid, sin prestar servicio, a causa de las circunstancias actuales, se remita a esta Presidencia relación nominal del mismo, con el fin de destinarlos provisionalmente allí donde sean necesarios.

Tercero. Que los departamentos ministeriales de Industria, Comercio, Sanidad y Asistencia social y Propaganda remitan asimismo relación del personal de la referida clase de Auxiliares subalternos que sean imprescindibles para sus servicios, a fin de proceder al destino correspondiente, y

Cuarto. Que se prohíba de manera expresa y terminante el empleo del referido personal de Auxiliares subalternos del Estado en otros servicios que no sean los que taxativamente les corresponden y son inherentes a su cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Abril de 1937.—P. D., Rodolfo Llopis.
Señor Ministro de...

358

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la mejor ejecución del Decreto de 1 del actual, y en cumplimiento de lo dispuesto en su artículo octavo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A) Haciendo uso de la facultad concedida en el último párrafo del artículo primero del Decreto de 1 del actual, este Ministerio delega en la O. C. E. A. R. y en los organismos dependientes de la misma las facultades y derechos que el mismo artículo establece.

B) Para normalizar su permanencia en el lugar de acogimiento, los refugiados trabajarán en calidad de cooperadores en las labores que se les ordenare, sin que puedan ser ocupados en actividades que perjudiquen a los demás productores de la localidad ni en general a la economía del país. Los trabajos de los refugiados los dispondrán, por este orden, O. C. E. A. R., los respectivos Comités Locales, en cuanto no contradigan las normas señaladas por la Oficina Central, y, en último término, el representante que los acogidos de la población tengan en el seno del Comité Local. Los refugiados serán destinados a labores compatibles con las condiciones y preferencias personales de cada uno.

Del producto de su trabajo, valorizado por el Comité Local, con arreglo a las bases que rijan en la localidad, el propio Comité hará el siguiente reparto: Remitirá un 10 por 100 a la O. C. E. A. R. para atender a los gastos de transporte que originen los refugiados.

Reservará otro 20 por 100 para atender directamente a las siguientes necesidades de los acogidos: Sanidad, Suministros medicinales, Suministros dietéticos a la primera infancia, Servicios funebres.

Si el importe del referido 20 por 100 no alcanzara a cubrir estas necesidades, los Comités Locales podrán imponer impuestos en los artículos de lujo, hasta un límite máximo de un 5 por 100 de su importe, de tal forma que el Comité deberá disponer en todo momento de una cantidad de 30 pesetas por refugiado que asegure la prestación de aquellos servicios indispensables.

Otro 10 por 100 del producto de su trabajo lo entregará al propio trabajador para que atienda a sus necesidades de vestido y demás.

El 60 por 100 restante se destinará a necesidades y funciones derivadas de la presencia de los refugiados en la población acogedora.

C) La O. C. E. A. R. podrá autorizar a los Comités Locales de Refugiados para requisar, con el consentimiento de las organizaciones sindicales de la población, los aperos, herramientas, máquinas y útiles de trabajo que se hallaren inactivos, si su empleo fuere preciso para sus trabajos. También podrá reclamar a los refugiados, desplazándolos a los lugares que estime convenientes.

D) Mientras el refugiado no tenga una labor específicamente señalada, con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, prestará su ayuda personal en la casa acogedora, en aquellas ocupaciones propias de sus condiciones y aptitudes, aceptando realizar los trabajos en la forma que el acogedor disponga, siempre que no sea vejatoria para quien haya de realizarlos, y alternando con los refugiados en los más desagradables y penosos.

E) La prestación de alojamiento consiste en dar albergue y manutención al refugiado. En el concepto de albergue se comprende proporcionarlo en habitación adecuada. Si alguno de los efectos necesarios no los hubiera en la casa acogedora, el Comité Local de Refugiados procederá a su requisa en otro lugar, según lo dispuesto en el Decreto de 1 del actual. Con la palabra manutención se entiende el deber de proporcionar alimentos al refugiado, en igual de condiciones que los consuma la familia albergante, que pondrá también a la disposición del albergado los medios necesarios para su aseo.

F) Los vecinos a quienes se asigne refugiados, deberán instalarlos en su propio domicilio, siéndoles lícito facilitarles alojamiento en edificios o casas adecuadas que reúnan las condiciones sanitarias que las Leyes estipulan, pero no en hoteles, fondas o posadas.

G) Aunque el refugiado, por el hecho de serlo, carece de medios económicos para su normal subsistencia, si llegara a poseerlos deberá destinar una parte a la ayuda del Comité Local respectivo y de la O. C. E. A. R. en la forma que ésta disponga.

H) Las reclamaciones a que pudiere dar lugar el servicio de alojamiento se cursará a los respectivos Comités Locales de Refugiados, en cuya oficina habrá un libro-registro de quejas y exposiciones, para que en los días y horas que al efecto se señalen, puedan ser formuladas, extendiendo una sucinta comparecencia, excepto en el caso de que, por la poca importancia de la demanda, la oficina entienda que no es preciso reducirla a escrito. Estas reclamaciones, cuando las formulen los refugiados, lo harán por conducto de su representante en el Comité Local, que resolverá todas ellas de plano y definitivamente. Solamente cuando la reclamación esté formulada, mediante escrito, por un número de refugiados superior al 60 por 100 de los que hubiera en la población o por más del 30 por 100 de las familias refugiadas, la resolución del Comité Local podrá ser recurrida ante la O. C. E. A. R. en un plazo de 20 días, contados desde que aquél les comunicara su acuerdo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de Abril de 1937.—P. D., J. Mestre Puig

CONSEJO INTERPROVINCIAL DE SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Relación de expedientes correspondientes a la Sección provincial de Intervención despachados por esta Consejería.

Abonar al personal nombrado por el Montepío de Empleados Municipales de Santander, por su colaboración en el arbitrio sobre el vino: 2.445 pesetas.

Idem a D. Enrique Peira, por gastos de inspección y cobranza de dicho arbitrio durante el mes de Marzo último: 382,10 pesetas.

Idem a la Compañía Telefónica, por suscripciones de teléfonos a cargo de la Corporación correspondientes al mes de Abril: pesetas 295,50.

Idem a la Central de Fabricantes de Papel, por papel suministrado a la Imprenta Provincial: 173,20 pesetas.

Idem al Secretario General de la Consejería de Obras públicas, para pagos de jornales y facturas de materiales empleados en las Casas provinciales de Asistencia Social: 4.715,68 pesetas.

Idem a la Electra de Viesgo, por fluido para calefacción en Febrero y Marzo: 151,50.

Idem al director de las Escuelas de Pesca, para pagar a la fregadora los meses de Febrero y Marzo y a la Electra de Viesgo, luz en Enero: pesetas 71,75.

Lo que se hace público en este periódico oficial.

Santander, 28 de Abril de 1937.—El consejero de Hacienda, Domingo J. Samperio.

JUNTA PROVINCIAL CALIFICADORA DE FINCAS RÚSTICAS

Próximo a expirar el plazo concedido a las Juntas Calificadoras Municipales en nuestra circular publicada en la Prensa y en el «Boletín Oficial», los días 18 y 21, respectivamente, del mes en curso, esta Junta Provincial pone en conocimiento de las precitadas Juntas que, transcurrido dicho plazo, se procederá a calificar a las propias Juntas Locales incumplidoras como responsables de un acto de sabotaje contra las leyes de la República.

Santander, 27 de Abril de 1937.—El secretario general, E. Arpide García.—V.º B.º, el presidente, M. Ramos.

Se recuerda una vez más a las Juntas Locales Calificadoras que en las relaciones solicitadas en la circular publicada en el «Boletín Oficial» del día 21 de los corrientes, y que deberán ser remitidas a esta Junta antes del día 6 de Marzo próximo, deberán ser incluídas todas las fincas rústicas de propietarios calificados facciosos, aunque estas fincas se hallen ocupadas, intervenidas o incautadas por cualquiera entidad política, sindical u oficial, sea quien sea la entidad que autorizó la incautación y la fecha en que aquélla se realizó.

594

Santander, 27 de Abril de 1937.—El secretario general E. Arpide García.—V.º B.º, el presidente, M. Ramos.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Zona de la capital

Las contribuciones Territorial, Industrial e impuesto de Utilidades y Transportes, correspondientes al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), se cobrarán en esta capital, a domicilio, en el próximo mes de Mayo, hasta el día 31 del mismo; también se hará la cobranza de las mismas contribuciones en los cuatro lugares anexos a la capital en los días que a continuación se expresan: Cueto, 23 y 24; Monte, 23 y 25; Peñacastillo, 16 y 18, y San Román, 16 y 17, respectivamente, permaneciendo abierta la misma durante seis horas.

Los que no la satisfagan durante ese mes podrán hacerlo del 1.º al 10 de Junio, sin recargo alguno, en la oficina recaudatoria, calle del Puente, número 1, entresuelo.

Los que tampoco la satisfagan en ese segundo plazo, podrán hacerlo del 20 al 30 de Junio, con el recargo del 10 por 100. Pasada esta fecha, este recargo se elevará automáticamente al 20 por 100; en ambos casos, sin necesidad de previa notificación ni requerimiento alguno.

Todo ello conforme a lo establecido en el vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Santander a 20 de Abril de 1937.—El recaudador interino, Ramón Rodríguez.

583

Zona de Cabuérniga

La cobranza de las contribuciones ordinaria y accidental por Territorial, Industrial, Utilidades, Patente nacional de automóviles, etc., correspondientes al segundo trimestre del corriente año, tendrá lugar en los Ayuntamientos de las zonas que a continuación se expresan, los días siguientes:

Cabezón de la Sal: días 23, 24, 25 y 26 de Mayo.
Mazcuerras: 20, 21 y 22.

(Continúa en la página 6).

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

DELEGACIÓN MARÍTIMA DE SANTANDER

Relación nominal y filiada de los inscriptos de esta provincia, comprendidos en el actual alistamiento para el reemplazo de 1938, cuya fecha de partida resultó la de 3 de Agosto.

Distrito de Requejada

N.º de orden	Inscripción		NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		Nacimiento (Nacidos todos el año 1918)
	Folio	Año			PUEBLO	PROVINCIA	
1	23	1936	Maximiliano Aguilera Gutiérrez	Julio y Soledad	Torrelavega	Santander	7 enero.
2	26	1936	Julio Méndez Berodia	Valentín y Carolina	Reocín	Idem	17 marzo.
3	33	1936	Leandro García Ruiz	Emiliano y Laura	Torrelavega	Idem	21 id.
4	3	1936	Federico Cuevas Salas	Alejandro y Encarnación	Miengo	Idem	2 abril.
5	114	1933	Antonio González Fuentevilla	José y Josefa	Suances	Idem	10 mayo.
6	45	1934	Alejandro García Toca	Federico e Isabel	Cudón	Idem	8 junio.
7	39	1935	Eusebio J. García García	Jesús y Manuela	Reinosa	Idem	15 id.
8	55	1934	Manuel Ignacio Ruiz Ruiz	Ubaldo y Gabina	Tagle	Idem	17 id.
9	28	1935	Esteban José Díaz Santamaría	José y Pilar	Campuzano	Idem	28 noviembre.
10	20	1935	Jesús Andrés Palacios	Benito y Esperanza	Cortiguera	Idem	30 septiemb.
11	49	1933	Angel Calixto Cuevas Salas	Julian e Isabel	Suances	Idem	14 octubre.
12	17	1934	Enrique Rodríguez Santos	José y Sebastiana	Idem	Idem	1 noviembre.
13	60	1934	José Herrera Sáiz	Hermenegildo y Encarnación	Cudón	Idem	2 diciemb.
14	34	1934	Nicolás González Herrera	Manuel y Prudencia	Suances	Idem	6 id.
15	9	1934	Joaquín Herrera Barreda	Antonio y Caridad	Idem	Idem	14 id.
16	28	1936	Bernardino F. Tregallo Arenal	José y Julia	Miengo	Idem	18 id.
17	40	1936	Luis Gandiaga Balbontín	Gorgonio y Josefa	Idem	Idem	27 id.
18	48	1934	Inocencio G. Domingo Gutiérrez	Aurelia	Suances	Idem	28 id.
19	24	1936	Fidel Díaz Sáez	Manuel y Catalina	Santillana	Idem	6 enero.
20	29	1934	Manuel Iglesias Pila	Emilio y Petronila	Cortiguera	Idem	14 id.
21	51	1933	Ricardo Cuevas Villegas	Ricardo y Agustina	Suances	Idem	13 febrero.
22	60	1935	Vicente Coterrillo Cubas	Benigno y Angeles	Miengo	Idem	11 marzo.
23	48	1935	Ramiro Fuentevilla González	Pedro y Aurora	Idem	Idem	29 abril.
24	38	1936	Manuel Fuentevilla Diestro	José y Elvira	Idem	Idem	7 mayo.
25	30	1936	Francisco Tregallo Corona	Senén y Guadalupe	Idem	Idem	11 id.
26	102	1933	Vicente Fernández Balbontín	Gregorio y Eloísa	Polanco	Idem	17 id.
27	22.	1936	Antonio San Miguel Poo	Fernando y Esperanza	Miengo	Idem	23 id.
28	1	1936	Felipe Ambrosio Pechera Iglesias	Eduardo y Fidela	Suances	Idem	1 junio.
29	67	1934	Tomás Herrera Balbontín	Delfín y Encarnación	Miengo	Idem	5 julio.
30	59	1934	Alejandro Menocal González	Dionisio y Ceferina	Idem	Idem	20 id.
31	15	1935	Agustín Gutiérrez González	Fernando y Hermenegilda	Cudón	Idem	27 id.

Folio	Inscripción		NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		Nacimiento (Nacidos todos el año 1918)
	Folio	Año			PUEBLO	PROVINCIA	
1	46	1935	Cipriano Martínez Sampedro	Tomás y Rufina	Santoña	Santander	17 agosto.
2	91	1935	Gabino Cano Díaz	Francisco y Sofía	Idem	Idem	19 febrero.
3	36	1932	Fortunato Olivar Rodríguez	Anselmo y Agustina	Idem	Idem	26 id.
4	11	1935	Enrique Moreno García	Petra Paulina	Idem	Idem	29 marzo.
5	68	1932	Pedro Pla González	Estanislao Pedro y Josefa	Idem	Idem	17 julio.
6	61	1934	Santiago Prada López	Jesús y Alberta	Argoños	Idem	25 id.
7	47	1934	Eusebio Ruiz Sierra	José y María	Escalante	Idem	14 agosto.
8	25	1935	José Ibaceta Cadelo	Tomás e Isolina	Santoña	Idem	19 id.
9	41	1934	José Antonio Marrón Ibáñez	José y Carlota	Idem	Idem	20 id.
10	6	1936	Fermín Cueto García	Eulogio e Isabel	Bareyo	Idem	8 septiemb.
11	30	1934	Diego Albéniz Fernández	Juan Bautista y Modesta	Santoña	Idem	8 octubre.
12	19	1934	Celestino Santamaría Colina	Miguel y Angela	Argoños	Idem	2 diciemb.
13	11	1933	Santos Pérez Gómez	Santiago y Filomena	Santoña	Idem	4 id.
14	5	1936	Francisco Ortiz Coterillo	Angel y Celestina	Argoños	Idem	9 id.
15	10	1933	Bienvenido Ruiz Ranero	Félix y Francisca	Santoña	Idem	11 id.
16	71	1934	Anselmo C. Pacheco San Emeterio	Anselmo y Martina	Idem	Idem	28 id.
17	96	1935	Ricardo Fernández Lienzo	Francisco y María	Idem	Idem	31 id.
18	49	1935	Santiago Bascuñana Fernández	José y Antonia	Madrid	Madrid	2 enero.
19	6	1932	Mariano Casares Fuente	Mariano y Petra	Santoña	Santander	5 id.
20	99	1935	Florencio García Ortúzar	Jacinto Martín y Eustasia	Santurce	Vizcaya	7 id.
21	40	1934	José Ramón Núñez Rodríguez	Angel y María	Argoños	Santander	12 id.
22	85	1933	Luis Juan Ortiz Colina	Manuel y Bernardina	Idem	Idem	21 id.
23	60	1933	Víctor Pérez Fernández	José y María Luisa	Santoña	Idem	10 febrero.
24	15	1933	Braulio Martínez Llosa	Braulio y Petra	Idem	Idem	25 id.
25	29	1932	Ricardo Avendaño Marquínez	Anastasio y Rosario	Idem	Idem	3 abril.
26	80	1935	Salvador Otero Quintana	Juan y Emiliana	Cicero	Idem	6 id.
27	32	1933	Alberto Royo Santamaría	Rogelio y Rosario	Santoña	Idem	9 id.
28	89	1935	Felipe Menezo Pacheco	Manuel y Elvira	Arnuro	Idem	11 id.
29	21	1935	Antonio San Martín Alonso	Pedro y Josefa	Argoños	Idem	17 id.
30	84	1935	Anselmo Torre Rey	Alejandro e Isabel	Arnuro	Idem	21 id.
31	67	1933	Juan Elecalde Fernández	Eusebio y Amparo	Santoña	Idem	23 id.
32	12	1934	Leoncio C. Solana San Román	Hermenegildo y Engracia	Argoños	Idem	24 id.
33	46	1933	José María Solana Diego	Victoriano y Antolina	Idem	Idem	29 id.
34	63	1933	Pelayo García Zubillaga	Antonio y Manuela	Santoña	Idem	30 id.
35	7	1933	Juan Pérez Azcona	Juan e Inés	Idem	Idem	5 mayo.
36	46	1934	Juan Samperio Solana	Alfredo y Petra	Escalante	Idem	6 id.
37	41	1932	Pedro Luis Quintana Pazos	Francisco y Victorina	Santoña	Idem	19 id.
38	50	1934	Constantino Argos Colina	Tomás y Juana	Argoños	Idem	31 id.
39	52	1933	Gregorio Argos Hazas	Hilario y Pilar	Idem	Idem	2 junio.
40	54	1933	Antonio Ullate Gómez	Manuel y María	Santoña	Idem	12 id.
41	82	1935	Luis Martínez Quintana	Ignacio Lino y Carmen	Arnuro	Idem	26 id.
42	10	1934	Manuel Fermín Ruiz Lavín	Jesús y Matilde	Santander	Idem	7 julio.
43	102	1935	José Ortiz San Emeterio	Manuel y Trinidad	Argoños	Idem	10 id.
44	33	1936	Carlos Fernando Peña y Huerta		Cicero	Idem	12 id.

Polaciones: 7 y 8.
 Riente: 3, 4 y 5.
 Tudanca: 14 y 15.
 Los Tojos: 17, 18 y 19.
 Valle de Cabuérniga: 10, 11 y 12.

Zona de Laredo-Castro Urdiales

Ampuero: días 12, 13 y 14 de Mayo.
 Castro Urdiales: 1, 2, 3, 4 y 5.
 Colindres: 20 y 21.
 Guriezo: 4, 5 y 6.
 Laredo: 22, 23, 25 y 26.
 Liendo: 2, 3 y 4.
 Limpias: 15 y 16.
 Villaverde de Trucíos: 1 y 2.
 Voto: 17, 18 y 19.

Zona de Astillero

Astillero: días 7 y 8 de Mayo.
 Camargo: 20, 21 y 22.
 Piélagos: 10, 11, 12 y 13.
 Santa Cruz de Bezana: 17, 18 y 19.
 Villaescusa: 24, 25 y 26.

586

Zona de Potes

Cabezón de Liébana: días 20, 21, 22 y 23 de Mayo.
 Camaleño: 6, 7, 8 y 9.
 Castro Cillorigo: 13, 14 y 18.
 Pesaguero: 28 y 29.
 Potes: 24, 25 y 26.
 Tresviso: 12.
 Vega de Liébana (La): 1, 2, 3 y 4.

587

Zona de Ramales

Arredondo: días 11 y 12 de Mayo.
 Ramales: 17, 18, 19 y 20.
 Rasines: 5 y 6.
 Ruesga: 13, 14 y 15.
 Soba: 1, 2 y 3.

588

Zona de Reinosa

Campóo de Yuso: días 19 y 20 de Mayo.
 Enmedio: 25, 26 y 27.
 Hermandad de Campóo de Suso: 3 y 4.
 Las Rozas: 22 y 23.
 Pesquera: 2.
 Reinosa: 25, 26, 27 y 28.
 Santiurde de Reinosa: 18.
 San Miguel de Aguayo: 2.
 Valdeolea: 5 y 6.
 Valdeprado del Río: 8 y 9.
 Valderredible: 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.
 Villanueva de Henares (Palencia): 7.
 Arija (Burgos): 21.
 Alfoz de Santa Gadea (Burgos): 29.

589

Zona de San Vicente de la Barquera

Alfoz de Lloredo: días 4, 5 y 6 de Mayo.
 Comillas: 9, 10 y 11.
 Herrerías: 5 y 6.
 Lamasón: 10 y 11.
 Peñarrubia: 14 y 15.
 Rionansa: 7, 8 y 9.
 Ruiloba: 7 y 8.
 San Vicente de la Barquera: 17, 18 y 19.
 Valdáliga: 13, 14, 15 y 16.
 Val de San Vicente: 18, 19 y 20.
 Udías: 3 y 4.

590

Zona de Santoña

Escalante, Marina de Cudeyo y Penagos: días 1 de Mayo.
 Argoños, Marina de Cudeyo y Penagos: 2.
 Bárcena de Cicero, Marina de Cudeyo y Penagos: 3.
 Bárcena de Cicero, Entrambasaguas y Liérganes: 4.
 Solórzano, Entrambasaguas y Liérganes: 5 y 6.
 Noja y Medio Cudeyo: 7.
 Bareyo y Medio Cudeyo: 8.
 Medio Cudeyo: 9.
 Bareyo: 10.
 Meruelo: 11.
 Arnüero: 12 y 13.
 Miera: 14 y 15.
 Hazas en Cesto: 17 y 18.
 Ribamontán al Monte: 19 y 20.
 Ribamontán al Mar: 21 y 22.
 Riotuerto: 24, 25 y 26.
 Santoña: 27 y 28.

591

Zona de Torrelavega

Anievas: días 1 y 2 de Mayo.
 Arenas: 8, 9 y 10.
 Bárcena de Pie de Concha: 3 y 4.
 Cieza: 11 y 12.
 Cartes: 19 y 20.
 Corrales: 16, 17 y 18.
 Miengo: 10 y 11.
 Molledo: 5, 6 y 7.
 Suances: 27, 28 y 29.
 Polanco: 7 y 8.
 Reocín: 21, 22 y 23.
 San Felices: 13, 14 y 15.
 Santillana: 24, 25 y 26.
 Torrelavega: 19, 20, 21 y 22.

592

Zona de Villacarriedo

Castañeda: días 26 y 27 de Mayo.
 Santa María de Cayón: 9, 10 y 11.
 Corvera de Toranzo: 25, 26, 27 y 28.
 Luena: 15, 16 y 17.
 Puentevesgo: 5, 6 y 7.
 San Pedro del Romeral: 1, 2 y 3.
 Santiurde de Toranzo: 22, 23 y 24.
 Saro: 12 y 13.
 Selaya: 16, 17 y 18.
 San Roque de Riomiera: 20 y 21.
 Vega de Pas: 9, 10 y 11.
 Villacarriedo: 23, 24 y 25.
 Villafufre: 5, 6 y 7.

593

Se hace saber a los contribuyentes que los que no satisfagan sus cuotas durante los días señalados, podrán hacerlo, sin recargo, desde el 1.º al 10, inclusive, del próximo mes de Junio, en las oficinas recaudadoras.

Los que tampoco las satisfagan en dicho segundo plazo pueden verificarlo durante los días 21 al último, inclusive, de dicho mes de Junio, en las respectivas oficinas recaudadoras.

Y, por último, se advierte a los contribuyentes que, pasado este último plazo, se aplicarán las normas dictadas por el Gobierno de la República.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades locales.

584

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Consejo municipal de Liérganes

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Liérganes desde el día 1.º de Octubre de 1936 hasta el día 31 de Marzo de 1937:

Sesión ordinaria del 3 de Octubre de 1936.—Aprobación del acta anterior.

Quedar enterada la Corporación de la correspondencia oficial y ratificar las operaciones efectuadas.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha y el balance del mes anterior.

Suspender de empleo y sueldo al auxiliar de la Secretaría Angel Lavín Marqué, preso en Santander, por ser necesario proveer dicho cargo accidentalmente.

Suspender de empleo y sueldo al médico titular don Fernando del Hoyo, preso en Santander.

Aprobar el pago de las siguientes facturas: una, de 6,50 pesetas, por pan a Manuel García; otra, de 15 pesetas, a Arístono Blanco, por pintar unas portillas; otra, de 230 pesetas, a Villegas, por 32 sacos de cemento; otra, de 162,50 pesetas, a Francisco Abascal, por ídem; tres nóminas de jornales de los obreros municipales, por un total de 1.721,85 pesetas.

Nombrar auxiliar temporero del Ayuntamiento a Ceferino Ramos, y gratificarle con lo que se acuerde.

Sesión extraordinaria del 3 de Octubre de 1936.—Nombrar médico titular e inspector municipal de Sanidad, con carácter interino, a don Cristino Rivas Rivas, con el haber anual que figura en el Presupuesto ordinario vigente.

Sesión ordinaria del 27 de Octubre de 1936.—Después de aprobada el acta anterior, la Corporación quedó enterada de la correspondencia oficial y ratificó las operaciones efectuadas.

Conceder una sepultura de segunda clase a Francisco García Lavín, por el precio de cien pesetas que marca el Reglamento.

Aprobar las siguientes facturas: una, de 53,35 pesetas, a Juan Bejerano, por reparaciones en las fuentes públicas; otra, de 4,50 pesetas, a José Noval Pérez, por reparación de una ventana del Ayuntamiento; otra, de 3,55 pesetas, a José Cantolla, por comidas; otras, de 28 pesetas en total, a las fregadoras de las escuelas de Liérganes y Pámanes; tres nóminas de jornales de obreros municipales, por un total de 1.782,25 pesetas, y la factura de medicamentos de Beneficencia, por valor de 224,25 pesetas.

Nombrando auxiliar temporero, mientras dura la acumulación de trabajos atrasados, a don Manuel Oriol, y auxiliar accidental a don Ceferino Ramos, abonándole el jornal de cinco pesetas, con cargo al capítulo de Imprevistos.

Declarar terminada la actuación de la Comisión Gestora y constituir la nueva en la próxima sesión.

Sesión ordinaria del día primero de Noviembre de 1936.—Aprobar el acta anterior, quedar enterada la Corporación de la correspondencia oficial y ratificar las operaciones efectuadas.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha, así como el balance del mes anterior.

Designar las personas que formarán la Comisión de Abastecimientos para que organicen el Negociado de Abastos controlado por la Alcaldía, y oficiar a las personas designadas.

Aprobar las siguientes facturas: una de 215,52 pesetas, a la Compañía de Maderas de Santander, por varias partidas para el nuevo matadero; otra, de 10,80 pesetas, a Daniel Lloreda, por reparación del tejado de la escuela de niñas de Rubalcaba; otra, de 179,20 pesetas, a Isaac Durante, por 32 sacos de cemento para el matadero, y la nómina de jornales de las obras del matadero, correspondientes a la última semana, por un total de pesetas 447,75.

Nombrada la Comisión de Obras de este Ayuntamiento para inspeccionar las obras del matadero.

Destituir la Junta vecinal del pueblo de Pámanes.

Anular las firmas del alcalde accidental, don Victoriano Sánchez, y del depositario municipal destituido, José Higuera, y sustituirlas por las del alcalde y depositario actuales, Eugenio Castellanos Jiménez y Alfredo Pérez Fernández.

Celebrar las sesiones los jueves, a las 18 horas.

Sesión ordinaria del día 26 de Noviembre de 1936.—Aprobación del acta anterior; queda enterada la Corporación de la correspondencia oficial y ratifica las operaciones a efectuar.

Ratificar el nombramiento de encargado de abastecimientos a favor de Ramón Gutiérrez Cobo.

Prorrogar para el ejercicio de 1937 el Presupuesto municipal ordinario vigente.

Sacar a subasta el arriendo del impuesto de vinos y alcoholes por tiempo de un año, con un tipo de licitación de doce mil pesetas, y con el mismo pliego de condiciones que el año anterior.

Facultar a la Alcaldía para el derribo de los edificios necesarios para el ensanche y ornato de la población.

Pagar las facturas siguientes: una, de 423,75 pesetas, a Juan Bejerano por materiales y jornales para la construcción del matadero, y tres nóminas de jornales correspondientes a las tres primeras semanas del mes actual, que suman 1.318,35 pesetas.

Hacer el derribo de la casa en ruinas situada en el barrio de Mercadillo, que fué de Eduardo Martínez, de acuerdo con el propietario.

Adquirir, por el precio máximo de 30 pesetas, una estufa para la Secretaría del Juzgado municipal y señalar 25 pesetas anuales para gastos de gasolina.

Sesión ordinaria del 12 de Diciembre de 1936.—Aprobación del acta anterior; queda enterada la Corporación de la correspondencia oficial y ratifica las operaciones efectuadas.

Aprobar la distribución de fondos municipales para el mes de la fecha y el balance de gastos del mes pasado.

Añadir una cláusula al pliego de condiciones del arriendo del impuesto de alcoholes y vinos, eximiendo del pago correspondiente a los meses de anomalía.

Ordenar se disponga de las cantidades fijadas en el Presupuesto extraordinario de gastos de las obras del nuevo matadero para pago de las obras efectuadas.

Aprobar los pagos de las siguientes facturas: una de 368,25 pesetas, a Anastasio Barros Sáinz, por materiales para el matadero; otra, de 248 pesetas a Isaac Durante, por el mismo concepto; otra, de 72,80, a Francisco Abascal, por ídem; otra, de 201,95, a Daniel Sastre, por materiales y trabajos para las mismas obras; otra, de cuatro pesetas, por limpieza de la escuela; otra, de 3,15 pesetas, a Antonio Canales, por nueve litros de leche; otra, de 73,81 pesetas, a Compañía de Maderas, por vigas para el matadero; otra, de 75,10, a Isidoro Cabero, por herrajes para ídem, y las nóminas de jornales correspondientes a las dos primeras semanas del mes actual, con un importe de 586,20, al alcalde, por gastos de representación.

Oficiar a la Junta vecinal de Pámanes para que cese la sustracción de materiales de la tejera.

Aprobar el escrito de José Abascal Gómez en el que se propone el derribo de las fachadas y tapias de las fincas de varios vecinos para las obras de ensanche de la población.

Facultar al ciudadano Cabarga para adquirir las bombillas necesarias para el alumbrado público de Pámanes.

Sesión del 31 de Diciembre de 1936.—Aprobación del acta anterior.

Queda enterada la Corporación de la correspondencia oficial y ratificar las operaciones efectuadas

Aprobar la propuesta de prórroga del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, y las Ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios y tasas.

Exponer al público, durante 15 días, el expediente de prórroga y la copia del acta de las operaciones anteriores.

Remitir al delegado de Hacienda copia certificada de los documentos que manda el artículo 6.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Declarar desierta la subasta de arriendo de alcoholes y vinos y verificar la cobranza por administración directa del Municipio.

Designar al secretario del Ayuntamiento para la recaudación y expedición de cédulas personales.

Aprobar la rectificación del inventario del patrimonio del Ayuntamiento, con la baja en el activo de la caseta y báscula para pesar ganado vivo, y con el aumento del nuevo matadero municipal.

Se aprueban los pagos de las siguientes facturas: una de 19,50 pesetas, a Isidro Bejerano, por reparación de una bicicleta; nómina de jornales de los obreros municipales, que sube a 113 pesetas; otra, de Isaac Durante, de 327,25, por cemento; otra a Luis Mazo, de 84 pesetas, por yeso; otra, a Lorenza García, de 28 pesetas, por arena; otra, de 35 ídem, a la Depositaria municipal; otra, de 119,50, a Irene Toca, por diferentes impresos; otra, de 92,75, a Juan Bejerano, por diferentes conceptos para el matadero; otra, de 82,80, a Benigno Riaño, por ídem; otra, de 131,95, a Gregorio Rapado, por medicamentos; contribuir con cincuenta pesetas a la suscripción para los hijos de los milicianos; otra, de 84, a Arístono Blanco, por pintar el matadero, y otra, de 14, a Moisés Soto, por lámparas eléctricas.

Sesión ordinaria de 14 de Enero de 1937.—Aprobar el acta de la sesión anterior y quedar enterada la Corporación de la correspondencia oficial y ratificar las operaciones efectuadas.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual y el balance del día 31 último.

Aprobar el proyecto de obras de ornato y ensanche de la población y el presupuesto y la relación de cuotas mensuales que se fijan a las personas pudientes para el pago de las citadas obras.

Prescindir de los trámites que señala el establecimiento municipal, y después de aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, formular el Presupuesto extraordinario municipal correspondiente.

Designar tallador y testigo para las quintas.

Fijar el jornal medio del bracero de la localidad.

Acordar la disolución del Ayuntamiento, según preceptúa el Decreto del Ministerio de la Gobernación del 4 del mes actual.

Liérganes, a 19 de Abril de 1937.—El secretario, Ulpiano López.—V.º B.º, el alcalde presidente, Eugenio Castellanos.

Aviso. Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que no hayan satisfecho su suscripción al BOLETIN OFICIAL del corriente año, lo hagan dentro del mes actual, pues en otro caso se les suspenderá el envío de citado periódico.—El administrador.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Carlos Medialdea Albo, natural de Santoña (Santander), de treinta y cuatro años de edad, hijo de Federico y de Juliana, capitán de Infantería, y Antonio Fernández Moreno, del que sólo se sabe que el día 19 de Febrero de 1936 prestaba sus servicios como director de la Penitenciaría del Dueso, y últimamente con el mismo cargo en la Escuela de Reforma, de Alcalá de Henares, deberán comparecer, en el término de cuarenta y ocho horas, ante el teniente-secretario instructor de la plaza de Santander, don Domingo Montes Garrido, avenida de la República, número 33, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Santander, 27 de Abril de 1937.—El secretario-instructor, Domingo Montes Garrido.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de PEÑARRUBIA

Los cuentas municipales del ejercicio de 1937 se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, acompañadas de los documentos justificativos, al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular las observaciones o reparos que se estimen pertinentes.

Peñarrubia, 23 de Abril de 1937.—El alcalde, Aurelio Rumayor.

561

Ayuntamiento de RUILOBA

Del uno al quince de Mayo próximo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, el apéndice al amillaramiento de fincas rústicas, que ha de servir de base para la contribución Territorial del año de 1937.

Y por término de cinco días, el recuento general de Ganadería.

Ruiloba a 27 de Abril de 1937.—El alcalde, C. Robles.

580

ANUNCIOS PARTICULARES

Se ha extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de la Federación Montañesa de Sindicatos Agrícolas, número 726 vista, a nombre de Juana de la Riva del Río.

Se ruega a la persona que la haya encontrado la entregue en la oficina, M. S. de Sautuola, 15.

Caso de haber transcurrido ocho días sin haber parecido, se anulará, extendiendo una duplicada.—Federación Montañesa de Sindicatos Agrícolas.